



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI782/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. LILIA SAÚL RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. El 25 de mayo de 2011, la C. Lilia Saúl Rodríguez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/02027**, misma que se cita a continuación:

“Solicito copia en formato electrónico y de no ser posible en CD o en video de los spots de campaña, transmitidos en radio y televisión, de los candidatos a la presidencia de México que participaron durante el proceso electoral federal 2005-2006:

1. Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la presidencia de México por el Partido Acción Nacional.
2. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de México por la coalición Por el Bien de Todos (integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia).
3. Roberto Madrazo Pintado, candidato a la presidencia de México por la Alianza por México (integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México).
4. Patricia Mercado, candidato a la presidencia de México por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
5. Roberto Campa Cifrián, candidato a la presidencia de México por el Partido Nueva Alianza
6. Los difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial, los difundidos por Víctor González Torres, y otros particulares que sin ser candidatos registrados, difundieron algún mensajes, promocional o spots en radio y/o televisión vinculados al proceso electoral o que hacía referencia al proceso para elegir a presidente de México en 2006.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 08 de junio de 2011, se recibió respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"En términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se indica al interesado que la información solicitada está en el sitio de internet del Instituto (www.ife.org.mx), tomando la siguiente ruta:

1. Ubicar el puntero del ratón o 'mouse' en el menú superior del sitio, específicamente, en la casilla denominada "partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización" (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "partidos políticos nacionales".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "monitoreo campaña regular".
4. En la siguiente página, titulada "monitoreo campaña regular", pulsar el recuadro localizado en la parte inferior central denominado "spots de radio y televisión ingresos y egresos de promocionales de campaña 2006". **(Sic)**

- IV. En la misma fecha, en alcance a su respuesta previamente proporcionada la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

"Con relación a la solicitud UE/11/02027, hecha por Lilia Sal Rodríguez se informa que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se indica al interesado que la información solicitada está en el sitio de internet del Instituto (www.ife.org.mx), tomando la siguiente ruta:

1. Ubicar el puntero del ratón o 'mouse' en el menú superior del sitio, específicamente, en la casilla denominada "partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización" (cuarto de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Fiscalización y rendición de cuentas".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "monitoreo campaña regular".

4. En la siguiente página, titulada "monitoreo campaña regular", pulsar el recuadro localizado en la parte inferior central denominado "spots de radio y televisión ingresos y egresos de promocionales de campaña 2006".

5. Una vez en la página titulada "ingresos y egresos destinados a la adquisición de promocionales en radio y televisión en las campañas electorales federales del 2006", los spots correspondientes podrán ser visualizados en el vínculo titulado "sistema de localización de promocionales y presentación de evidencias", siguiendo las instrucciones que ahí se establecen.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del reglamento de la materia, y por cuanto a la información solicitada en el apartado 6 del pedimento que nos ocupa, se comunica, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano obligado, no se localizó la misma, por lo que se declara su inexistencia, para los efectos normativos conducentes". **(Sic)**

- V. Con fecha 15 de junio de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VI. Con la misma fecha, en sesión extraordinaria del Comité de Información, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, motivara y fundara la declaratoria de inexistencia que en su momento realizó al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución. Asimismo, se solicitó a la Unidad de Enlace, turnara la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica a fin de que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de que determinaran la existencia de la información señalada en el punto 6 de la solicitud.
- VII. El 21 de junio de 2011, mediante oficio No. **DC/0889/11**, la Dirección Jurídica al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información señaló en su parte conducente lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud de información, le informo que, en esta Dirección Jurídica, no se cuenta con todos los spots de campaña que se transmitieron en radio y televisión de los candidatos a la presidencia del país en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, no obstante lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad, se le proporciona



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

copia de los spots que formaron parte de las denuncias que presentaron los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participaron en dicho proceso electoral, de los cuales se remite copia en 3 medios magnéticos.

Asimismo, en lo referente al punto 6 de la solicitud de información, solo se cuenta con la copia de aquellos promocionales difundidos por los particulares que fueron parte de algún procedimiento sancionador, de los cuales también se remite copia en 1 medio magnético.”
(sic)

VIII. El 24 de junio de 2011, se recibió respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información, de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio No. **UF/DRN/4392/2011** en el que señala en su parte conducente lo siguiente:

“Al respecto, hágale saber al interesado, que la información referente de los videos de los spots, transmitidos en radio y televisión durante el proceso federal electoral 2005-2006, señalados del número 1 al 5 de los otrora candidatos que contendieron por la presidencia de México, es pública por lo que los podrá consultarla en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.ife.org.mx/documentos/spots/index.php>

Es importante mencionarle al interesado, que deberá copiar dicha dirección electrónica en su navegador, apareciendo posteriormente la pagina “Ingresos y Egresos Destinados a la Adquisición de Promocionales en Radio y Televisión en las Campañas Electorales Federales del 2006”, en el cual podrá consultar los resultados del monitoreo realizado en el proceso federal electoral 2005-2006, así como los promocionales de campaña requeridos.

Por otra parte, en lo referente a los promocionales difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial, así como de Víctor González Torres y otros particulares, le comunico que la información es inexistente en virtud de que la Unidad de Fiscalización no cuenta con información al respecto, toda vez que el monitoreo realizado durante la campaña federal, fue dirigido a los partidos políticos nacionales y coaliciones que contendieron en el proceso federal electoral antes señalado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2005, en donde dicho órgano colegiado aprobó el siguiente acuerdo:

CG197/2005

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONTRATE LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE MONITOREOS DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, ASÍ COMO DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ORDENA A LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE LLEVE A CABO UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE PUBLIQUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAÍS, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.”

De dicho Acuerdo, se desprende que no se estableció instrucción alguna respecto del monitoreo de particulares que sin ser candidatos registrados hayan difundido algún mensaje, promocional o spot, es decir, únicamente establece la instrucción para contratar los servicios de monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.” (Sic)

- IX. El 29 de junio de 2011, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información señaló lo siguiente:

“Al respecto, en alcance a la contestación otorgada vía el sistema INFOMEX-IFE, y en acatamiento a la resolución del Comité de Información recaída a dicha solicitud, le informo que en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no obra la información requerida en el punto 6 de la solicitud aludida, en razón de que –conforme a lo dispuesto por el artículo 93 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales vigente en 2006- este órgano obligado carecía de atribuciones para generarla u obtenerla.” (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por la C. Lilia Saúl Rodríguez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en alcance a su respuesta previamente proporcionada mediante el sistema INFOMEX IFE, señaló que respecto a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información materia de la presente resolución, es información **pública**, en términos de lo señalado en los artículos 24, párrafo 2, fracción III y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que podrá ser consultada en la página del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx tomando la siguiente ruta:

1. Ubicar el puntero del ratón o 'mouse' en el menú superior del sitio, específicamente, en la casilla denominada "partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización" (cuarto de izquierda a derecha) y pulsar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Fiscalización y rendición de cuentas".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "monitoreo campaña regular".
4. En la siguiente página, titulada "monitoreo campaña regular", pulsar el recuadro localizado en la parte inferior central denominado "spots de radio y televisión ingresos y egresos de promocionales de campaña 2006".
5. Una vez en la página titulada "ingresos y egresos destinados a la adquisición de promocionales en radio y televisión en las campañas electorales federales del 2006", los spots correspondientes podrán ser visualizados en el vínculo titulado "sistema de localización de promocionales y presentación de evidencias", siguiendo las instrucciones que ahí se establecen.

De igual forma se informa a la solicita, que también podrá acceder a lo solicitado en el párrafo anterior, en la liga que a continuación se señala:

<http://www.ife.org.mx/documentos/spots/index.php>

Ahora bien, derivado del requerimiento hecho por el Comité de Información en sesión extraordinaria del 15 de junio del presente año a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los puntos 1 al 5, es decir la relativa a -los spots de campaña, transmitidos en radio y televisión, de los candidatos a la presidencia de México que participaron durante el proceso electoral federal 2005-2006-, señaló que es información **pública**, por lo que podrá consultar los resultados del monitoreo y los promocionales de dicho proceso en la dirección electrónica antes citada.

6. Asimismo, y en lo tocante al punto 6 de la solicitud de información, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta señaló que lo petitionado es **inexistente**, argumentando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no fue localizada dicha información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información en sesión extraordinaria del 15 de junio de 2011, para robustecer la declaratoria de **inexistencia** indicada en el párrafo anterior, señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 93 y demás relativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el año 2006, dicho Órgano Responsable carecía de atribuciones para generar u obtener la información referida en el punto 6 de la solicitud de información, motivo por lo cual reitera la **inexistencia** señalada previamente.

De igual, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información, señaló que respecto al punto 6 de la solicitud de información es decir, lo relativo a los promocionales difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial, así como de Víctor González Torres y otros particulares, es **inexistente** en virtud de que dicha Unidad no cuenta con la información al respecto, toda vez que el monitoreo realizado durante la campaña federal, fue dirigido a los partidos políticos nacionales y coaliciones que contendieron en el proceso federal electoral 2005-2006; circunstancia esta que se robustece con lo señalado por el Consejo General en sesión extraordinaria de 30 de septiembre de 2005, en donde dicho órgano colegiado aprobó el siguiente acuerdo **CG197/2005**.

De dicho Acuerdo, se desprende que no se estableció instrucción alguna respecto del monitoreo de particulares que sin ser candidatos registrados hayan difundido algún mensaje, promocional o spot, es decir, únicamente establece la instrucción para contratar los servicios de monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, del Reglamento vigente, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

Por lo anteriormente expuesto y dada la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones a que se refiere la fracción VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado del precepto reglamentario en comento, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. La Dirección Jurídica, al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información en sesión extraordinaria del 15 de junio de 2011, específicamente por lo que respecta al punto 6 de la solicitud de información, señaló que bajo el principio de **máxima publicidad** señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición de la C. Lilia Saúl Rodríguez en 1 DVD, los spots que formaron parte de las denuncias que presentaron los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participaron en el proceso electoral 2005-2006.

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva también informó que, si bien es cierto, no cuenta en su totalidad con todos los spots de campaña que se transmitieron en radio y televisión de los candidatos a la presidencia del país para el proceso electoral 2005-2006, sin embargo, se le proporciona copia de los spots que formaron parte de las denuncias que presentaron los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participaron en dicho proceso en 3 medios magnéticos.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la forma elegida por la solicitante para la entregar su información, es decir a través del sistema INFOMEX-IFE, se hace de su conocimiento que, la información puesta a su disposición rebasa la capacidad del citado sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico, la misma queda a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Unidad de Enlace, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. D, 1er. Piso, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 14610 México, D.F. Tels: (01) 55 5628 4430, en un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles).

Ahora bien, para el caso de que la solicitante desee contar con la información puesta a su disposición de manera física, la misma se le entregará **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** en el domicilio de las oficinas de la Unidad de Enlace, ya citada en el párrafo anterior, por la cantidad de \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por lo 6, párrafo 2, fracción I, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracciones III y VI; 27, párrafo 2; 28; 29; y 30 Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en los considerandos **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización en relación con el punto 6 de la solicitud de información de la C. Lilia Saúl Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez que bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a su disposición la información señalada en el considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Lilia Saúl Rodríguez, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información